

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria.

Cabo segundo Manuel Castillo Torres, natural de Valencia.

Soldado Evaristo Chacón Francia, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Cabo primero Sandalio Quintana Vambez, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Soldado Pedro Fadrique Frias, natural de Fuente Amagil, provincia de Soria.

Idem Antonio Romero Ramos, natural de Montojo, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Sánchez Somoza, natural de San Juan de Villazán, provincia de Lugo.

Cabo segundo Francisco Salmas García, natural de Almolda, provincia de Zaragoza.

Soldado Esteban Santa María Amor,

natural de Cañiza, provincia de Burgos.

Soldado Francisco Sánchez Díaz, natural de Segurilla, provincia de Toledo.

Sargento segundo José Sánchez Tari, natural de Elche, provincia de Valencia.

Cabo primero Francisco Sánchez Izquierdo, natural de Tejado, provincia de Salamanca.

Idem José Sáenz Forundena, natural de Barcelona.

Sargento segundo José Tormo Almagro, natural de Alcántara, provincia de Mérida.

Cabo primero Ricardo Costa Bate, natural de Barcelona.

Soldado Andrés Corvines Oliveira, idem id.

Cabo primero Antonio Llanos Mogrovejo, natural de M. striemo, provincia de León.

Soldado Albino Martínez Laureño, natural de Calvos de Raolín, provincia de Orense.

Cabo primero José María Martí, natural de Villafamés, provincia de Castellón.

Idem Mariano Martínez Nieto, natural de Soria.

Idem José Muñiz Fernández, natural de Barrios de Luno, provincia de León.

Sargento segundo Antonio Ramos Rodríguez, natural de Santa Fé, provincia de Granada.

Soldado Miguel Reina García, natural de Sevilla.

Idem Eleuterio Barcia González, natural de Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Antolín Benito Benito, natural de Valdenebro, provincia de Soria.

Soldado Isidoro Blanco Reguera, natural de Villalba, provincia de Zamora.

Cabo primero Damián Caballero Calero, natural de Alcocer, provincia de Madrid.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Ramón Comas Varela.

Brigada sanitaria.

Soldado Hilario Liébana Puertos, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Idem Manuel Calvo Montes, natural de Castejón de las Armas, provincia de Zaragoza.

Idem Isidoro Córdoba Lorenzo, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real.

Idem José Collantes Rivas, natural de San Felices, provincia de Santander.

Idem Antonio Cuadrado Guerra, natural de Abia de la Torre, provincia de Palencia.

Cabo primero Antonio Díaz González, natural de Tielbe, provincia de Oviedo.

Soldado Agustín Fernández Anas, natural de Arumosa, provincia de León.

Idem Manuel Fernández Ricón, natural de Berja, provincia de Almería.

Idem Ricardo Fernández García, natural de Madrid.

Cabo primero Francisco Fernández Expósito, natural de Sarrión, provincia de Oviedo.

Idem segundo Elías Escalada Martínez, natural de Monteagudo, provincia de Soria.

Soldado Mariano Enebral Canado, natural de Vellerudo, provincia de Soria.

Idem Balbino Díaz Alvarez, natural de Estrada, provincia de Lugo.

Idem Pedro Fuentes Martínez, natural de Quintanilla, provincia de León.

Idem Juan García Tortosa, natural de Carasilla, provincia de Jaén.

Idem Gregorio García Vélez, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Idem Florentino García Conea, natural de Madrid.

Idem Eugenio García Díaz, idem id.

Idem Leandro García Cortés, natural de Málaga.

Idem Mateo García Arquelle, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo.

Idem Pedro García March, natural de Barcelona.

Idem Bartolomé Gandía Morera, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Cabo primero Salvador Cordero Blanco, natural de Rute, provincia de Córdoba.

Soldado Manuel Jénaro Díaz, natural de Pujallo, provincia de Santander.

Idem José Jiménez García, natural de La Carlota, provincia de Córdoba.

Idem Nicomedes Giner Sáez, natural de Santander.

Idem Mateo Gómez Bastido, natural de Madrid.

Sargento segundo Carlos Gonzalvo Palacios, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Bartolomé González Expósito, natural de Guía, provincia de Canarias.

Idem Manuel Gómez Castro, natural de Petán, provincia de Pontayedra.

Soldado Hermenegildo González Belsume, natural de Estella, provincia de Navarra.

Idem Simón Barberán Jimeno, natural de Calanda, provincia de Teruel.

Idem Antonio Bermejo García, provincia de Sevilla.

Idem Joaquín Brus Fesquellas, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Caneño Canedo, natural de Campomanes, provincia de Oviedo.

Idem Benito Campos Martínez, natural de León.

Cabo primero Francisco Casals Costa, natural de Barcelona.

Soldado José Córdoba Cano, natural de Archidona, provincia de Málaga.

Cabo segundo Andrés Alcázar Medina, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado José Villamide Fernández, natural de Villeiros, provincia de Lugo.

Idem Antonio Gutiérrez Miranda, natural de Balaguer, provincia de Lérida.

Idem Domingo Esobo Porto, natural de Eulades, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Herrero Pereda, natural de Barcanilla, provincia de Santander.

Cabo segundo Ramón Hueso Soria, natural de Martos, provincia de Jaén.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 11.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Núm. 573.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1888-89, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

FECHA en que se hace efectiva.	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas Cént.
7 Julio 1888.	Sevilla.....	D. Benito Moro y Recio.....	Entrego el mismo á la mano.....	503 "
2 Agosto "	Segorbe.....	" Galo Almonacid.....	Letra Cj á Demetrio Almonacid.....	86 "
6 Septiemb "	Oviedo.....	" Pedro Fernández Caneja.....	Entrega D.ª Adela Fernández.....	25 "
6 Octubre "	Madrid.....	" Luis Sánchez, Guarda-almacén.....	Limosnas en el primer trimestre de 1888-89.....	23 "
21 Novemb. "	Idem.....	Testamentarios del Duque de Villahermosa..	Limosna, entrega á la mano.....	250 "
7 Diciemb. "	Santiago de Cuba.....	D. José Trinidad Rodríguez.....	Entrega á la mano D. Enrique Sancho.....	221'25
28 " "	Santiago.....	" Ricardo Rodríguez.....	Cj á Nájera, Pelayo y Compañía.....	320 "
29 " "	Madrid.....	" Luis Sánchez, Guarda-almacén.....	Por limosnas en el segundo trimestre de 1888-89...	80 "
5 Enero 1889.	Lérida.....	" José Tañá.....	Entrega por cuenta de este D. Luis Salvan.....	46'10
10 " "	Cádiz.....	" Félix Soto.....	Cj al Giro mutuo.....	98'39
11 " "	Valencia.....	" Pascual Torrent.....	" á Alejandro Bacqué.....	5.565'75
" " "	Pamplona.....	" Juan Cortijo.....	" al Banco de España.....	5.200 "
" " "	Zaragoza.....	" Vicente Agustín Pardo.....	" al idem id.....	386 "
" " "	Tudela.....	" Pablo García.....	En un billete del Banco.....	25 "
15 " "	Salamanca.....	" J. Antonio Vicente Bajo.....	En un id. de 100 pesetas y 15 en sellos.....	115 "
" " "	Canarias.....	" Juan José Hidalgo.....	Idem id. de 25 id. y 50 céntos, en sellos.....	25'50
16 " "	Vitoria.....	" Andrés González Suso.....	Cj á Sres. Urquijo y Compª.....	3.183 "
19 " "	Teruel.....	" Angel Herrero.....	Entrega por cuenta de este D. J. Herrero Pinto...	198'65
21 " "	Toledo.....	" Pedro Goy Garrote.....	Idem id. el Conde de Valencia de D. Juan.....	340 "
24 " "	Granada.....	" Marcelino Toledo.....	Cj á Pérez Peradinas..... Ps. 620'64	1.080 "
" " "	Idem.....	" Idem.....	" á Clemente Revillas..... " 459'83	
" " "	Madrid.....	D.ª Teresa García.....	Limosna voluntaria para Tierra Santa.....	15 "
30 " "	Orihuela.....	D. Antonio Murcia.....	Cj á M. S. Muniesa.....	755 "
1.º Febrero "	Toledo.....	" Pedro Goy Garrote.....	" Banco de España.....	1.247'75
" " "	Menorca.....	" José Moll.....	" á E. Sainz é hijos.....	292'54
4 " "	Ceuta.....	" Antonio de los Reyes.....	" al Giro mutuo.....	3'25
" " "	Guadix.....	" José Fernández.....	" Idem id.....	39 "
" " "	Valladolid.....	" Agustín María Bello.....	" Idem id.....	60 "
" " "	Ciudad Real.....	" Vicente Ruiz Hidalgo.....	" Idem id.....	82 "
" " "	Santander.....	" Francisco Barrocal.....	" al Banco de España.....	250 "
14 " "	Tortosa.....	" Francisco Vilaret.....	" Giro mutuo.....	405'20
" " "	Ciudad Rodrigo.....	" José González Sistiaga.....	" Idem id.....	104 "
20 " "	Burgos.....	" José María Pradales.....	" E. Rolland é hijo.....	221 "
23 " "	Madrid.....	" Luis de la Cámara.....	Entrega á la mano como limosna.....	25 "
" " "	Idem.....	" Rafael Fernández.....	Idem id. id.....	25 "
27 " "	Mondofredo.....	" Julián Hervás.....	Idem D. Manuel Silva.....	276 "
7 Marzo "	Madrid.....	Entrega D. Rafael Fernández.....	Limosnas para Tierra Santa.....	25 "
" " "	Idem.....	Id. " Luis de la Cámara.....	Idem id. id.....	25 "
" " "	Idem.....	Id. " Carlos Odriozola.....	Idem id. id.....	25 "
8 " "	Málaga.....	D. Manuel Trullenque.....	Cj al Banco de España.....	1.500 "
9 " "	Madrid.....	" Carlos Odriozola.....	Limosnas para Tierra Santa.....	25 "
14 " "	Puerto Rico.....	" Miguel Herrero.....	Cj P. Alfaro y Compañía.....	467'90
15 " "	Habana.....	" Pedro Martín.....	" P. Pastor Ojero.....	10.397'40
20 " "	Sevilla.....	" Benito Moro.....	Entrega á la mano D. Manuel Marrón.....	500 "
30 " "	Madrid.....	Entrega D. Francisco Tomiedes.....	Por cuenta de D. Manuel López, limosna.....	25 "
6 Abril "	Idem.....	D. Luis Sánchez, Guarda-almacén.....	Por el tercer trimestre 1888-89.....	84'25
8 " "	León.....	" Juan de la Cruz Salazar.....	Cj al Banco de España.....	1.176'28
11 " "	Murcia.....	" Rafael Alguacil.....	" Idem id.....	750'75
17 " "	Oviedo.....	" Pedro Fernández Caneja.....	Entrega por su cuenta D.ª Adela Fernández.....	20 "
1.º Mayo "	Madrid.....	Entrega D. Luis Sánchez, Guarda-almacén..	Por el mes de Abril.....	256'75
1.º Junio "	Idem.....	Id. id. id. id.....	Idem id. de Mayo.....	259'75
TOTAL.....				37.110'46

Importa esta relación las figuradas treinta y siete mil ciento diez pesetas cuarenta y seis céntimos.

Madrid 24 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Rafael García y Santisteban.—El Interventor, Luis Valcárcel.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

PRESUPUESTOS

Núm. 600.

En la Gaceta oficial correspondiente al día 15 del actual, aparece una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 del mismo, que dice así:

"CIRCULAR

El art. 150 de la ley Municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados, revisados y aprobados por los Gobernadores, no ha podido establecer un puro formalismo administrativo, que sería estéril y no tendría objeto alguno, ni tampoco una facultad ilimitada en las Corporaciones populares para disponer de sus recursos arbitrariamente y en

forma desacertada ó perjudicial á los intereses del procomún.

El espíritu general de la citada ley no es reconocer una absoluta autonomía en la esfera económica á los Ayuntamientos, cuya gestión debe ser inspeccionada por los Gobernadores, representantes de la conveniencia general y del bienestar público, como Delegados naturales del Poder central que tiene la inspección suprema sobre todas las Corporaciones electivas.

Por otra parte, la experiencia ha de-

mostrado que con frecuencia los Ayuntamientos al formar sus presupuestos cometen un abuso injustificado, ora aumentando inconsideradamente los capítulos relativos al personal, creando puestos innecesarios ó dotando los convenientes con remuneraciones excesivas, ora haciendo figurar en los ingresos orígenes de renta que no existen, suponiendo impuestos sin base aceptable ó de imposible realización, con lo cual los presupuestos, en vez de ser la tabla exacta de los gastos justos ó re-

productivos, son la expresión de caprichosas distribuciones: y los ingresos, lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión de cifras vanas, con el objeto de lograr una aprobación superior que recaerá sobre base sin fundamento serio, y cuyas consecuencias se tocan al llegar el término del ejercicio, arrojando una cuenta de resultados que traduce el más desesperante déficit.

Es imposible continuar con semejante estado de cosas, que trae la opresión del contribuyente, mediante un sacrificio, que aun siendo duro, podrían soportarlo, si recayera en beneficio de su pueblo; pero que es irritante y desconsolador cuando lo hace para fines personales censurables, ó lo ve perderse en el fondo de una mala administración.

Como dato fecundo de ésta, puede notarse la práctica perjudicial en los Ayuntamientos de retardar la formación y envío de los presupuestos á los Gobernadores después de consumido el plazo que la ley marca en el art. 150 citado y cuando la premura del tiempo no permite su examen y estudio detenido, ni deja lugar á la introducción de las reformas ó modificaciones que el bienestar común demande, porque próximo ó comenzado el nuevo año económico, se impone, ante todo, la necesidad de legalizar la vida de los Ayuntamientos.

En vista de estos viciosos procesos de los Ayuntamientos, S. M. la REINA Regente del Reino;

En nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquellos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que éstos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción que constituyan un verdadero engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndolos entender que estos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en el presente BOLETIN OFICIAL para que por los Ayuntamientos de esta provincia se dé exacto cumplimiento; previniéndoles, que si inmediatamente no remiten á este Gobierno los presupuestos, de conformidad á lo que preceptúa el art. 150 de la ley Municipal, les será impuesto el correctivo que proceda por la falta y abandono de tan importante servicio.

Córdoba 17 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.848.

Núm. 563.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Saturnino Fernández y González, vecino de Sevilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 4 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Nueva Isabela*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y dehesa de D. Joaquín Romani, lindando por todos vientos con terrenos de la misma dehesa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mayor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el brocal de un pozo antiguo en el Raso de la Palma, junto á la casa del cortijo de Romani, al Norte próximamente de ésta; desde el mismo se medirán 400 metros al N. O.; 200 metros al S. E.; 100 metros al N. E., y 100 metros al S. O., quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 595.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 28 de Febrero de 1890, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Quedar enterada de que, aprobado el nombramiento de Maestro interino para la segunda Escuela de niño del Carpio, se comunicó al Alcalde y al interesado.

De que el Alcalde de Villafranca comunica el acuerdo del Ayuntamiento de suprimir la plaza de Auxiliar de la segunda Escuela de niños para el próximo año económico, si para entonces no consigue restablecer su salud el que la desempeña.

De que se dió conocimiento á los Alcaldes de Fuente Palmera, Santaella y Montemayor, de las deficiencias que halló la Intervención de Hacienda en los certificados que mandaron de los acuerdos de los Ayuntamientos cediendo el importe de los intereses de las inscripciones de sus bienes de Propios para el pago de las atenciones de primera enseñanza, y de que se manifestó á expresada dependencia que el Cajero de dichos fondos es el autorizado para hacer efectivos á su vencimiento los intereses de citadas inscripciones y los de los resguardos de depósitos, destinados al mismo objeto por algunos Municipios.

De que la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza acusó recibo del talón de transferencia que se le mandó, por valor de 7.094,58 pesetas.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del actual, resultó una existencia de pesetas 18.709,04.

De que el Juez de instrucción de Rute manifiesta que el Maestro por que se le preguntó no resulta con culpabilidad alguna en la causa que se instruye con motivo de la muerte de D. Joaquín Pino.

De que se remitió, por conducto del Alcalde de Villanueva de Córdoba, á D. Francisco Pay, la orden de su nombramiento de Maestro de la Escuela de Cambil, provincia de Jaén.

De que se concedieron quince días de licencia para restablecer su salud al Maestro de la Escuela incompleta de Quintana.

De que el Habilitado traslada el oficio que pasó al Juez municipal del distrito de la Derecha, manifestándole no puede procederse á la nueva retención de sueldo que le interesa haga al Maestro de la Escuela de San Pedro, hasta que termine la que está sufriendo.

De haberse entregado á la Maestra electa para la Escuela incompleta de Esparragal la orden de su nombramiento.

De que se cursó al Rectorado una instancia de la Maestra nombrada para la Escuela incompleta de Fuente la Lancha, pidiendo prórroga para tomar posesión.

De haberse insertado en el BOLETIN OFICIAL la relación de las consignaciones de primera enseñanza que deben figurar en los presupuestos municipales de cada uno de los pueblos de esta provincia para el próximo año económico de 1890 á 1891.

De que el Centro Escolar traslada la Real orden concediendo la jubilación al Maestro de la primera Escuela de Hinojosa del Duque.

Acordó la Junta comunicar al Centro Escolar y al Habilitado la fecha en que ha tomado posesión el Auxiliar de la Escuela de niños de Cañete de las Torres.

Decir al Alcalde de Fuente Palmera que las partidas figuradas en la relación de consignaciones para el próximo año económico de 1890 á 91, para la Escuela incompleta de niños de Fuente Carreteros, son las mismas que percibe en el ejercicio corriente, que hoy ya no

pueden tener alteración; y á los de Cabra y Pedroche, las causas que ha tenido la Junta para consignar las cantidades sobre que hacen observaciones apesar de lo que se tendrán en cuenta.

Apercibir al Maestro de la Escuela de niños de Conquista para que procure obtener más adelantos y mejores resultados en la enseñanza de sus alumnos; y prevenirle que en lo sucesivo se abstenga de ausentarse de la localidad, aun en días que no haya clase, sin conocimiento de la Autoridad.

Interesar del Alcalde de Aguilar se efectúen á la brevedad posible las reformas que son indispensables en el local de la Escuela de párvulos.

Devolver informado al señor Gobernador, para que le dé el curso que procede, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pozoblanco, solicitando subvención del Gobierno de S. M. para construir locales de Escuelas.

Remitir al Rectorado el expediente formado por el Alcalde de la Victoria á la Maestra de aquella Escuela de niñas, proponiendo en el mismo su traslado á otra clase de igual sueldo y categoría.

Interesar de nuevo del señor Juez de instrucción de Lucena, manifieste el estado de la causa que se instruye al Maestro de la Escuela de adultos.

Expedir á Doña Ana Romero Cañadilla certificado de aptitud que la autorice para el desempeño de la plaza de Auxiliar de la Escuela de párvulos de Aguilar.

Remitir al Rectorado el parte de las Escuelas que en el presente mes han quedado vacantes en la provincia.

Aprobar, conforme al dictamen del señor Inspector, las cuentas de material de 1888-89, que ha devuelto informadas, y pasarle al mismo objeto las recibidas con posterioridad.

Participar á los Alcaldes respectivos é interesados, que el Centro Escolar ha expedido nuevos títulos administrativos, con el sueldo que en la actualidad disfrutan, á la Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niñas de Baena y á la Maestra de la incompleta de Fuente Carreteros.

Comunicar al interesado una orden del Rectorado, desestimando la instancia del Maestro de la primera Escuela de niños de Fuente Obejuna, de que se le concediera nueva prórroga á la licencia que viene disfrutando.

Someter á la aprobación de expresado Centro el nombramiento de Maestra interina para la segunda Escuela de niñas de Priego, hecho á favor de Doña Estrella Diéguez.

Pasar al señor Gobernador, para los efectos que proceden, la comunicación que dirigen el Maestro y Maestra de las Escuelas de Santa Eufemia, quejándose del considerable atraso con que perciben sus haberes.

Decir al Alcalde de Santaella que por las deficiencias que ha hallado la Intervención de Hacienda en el certificado del acta del acuerdo de aquel Ayuntamiento, cediendo los intereses de sus inscripciones de bienes de Propios para pago de las obligaciones de primera enseñanza, no ha podido el Cajero hacerlos efectivos.

Participar al Centro Escolar y al Habilitado el fallecimiento del Maestro de la Escuela incompleta de Cruz de Algaída, término municipal de Iznájar, á cuyo Alcalde se dirá que aquella no puede suprimirse ni dejar de existir ó funcionar, como solicita el Ayuntamiento, interin no se instruya el oportuno expediente y sea aprobado por la Superioridad, comunicándole á la vez y al interesado la aprobación del nombramiento de Maestro interino para ella.

Reclamar del Alcalde de Blázquez la certificación que solicita el Maestro D. José Páez Verdejo, del tiempo que desempeñó la Escuela de niños de aquel pueblo.

Interesar del Alcalde de Priego se consigne en el próximo presupuesto, para alquiler de la casa de la Escuela incompleta de Zagrilla, la cantidad de 125 pesetas, que es la que viene satisfaciendo el Maestro.

Prevenir al de Granjuela que no se traslade el Maestro de aquella Escuela de niños con su familia á la casa que que recientemente se le ha destinado, por no reunir las condiciones que la ley determina, continuando en la que actualmente ocupan, dando al efecto valor al contrato particular que con el dueño tiene hecho el Maestro, y que dando el Ayuntamiento obligado á satisfacer el arrendamiento de 125 pesetas anuales.

Decir al de Luque disponga sean devueltos á la primera Escuela de niños las mesas de escritura y bancos que de ella manda retirar para la segunda, y que procure que en un brevísimo plazo quede la última provista de todo el menaje necesario.

Cursar con favorable informe, por conducto del Rectorado, la instancia documentada del maestro de la escuela de adultos de Aguilar, en solicitud de que se le expida nuevo título administrativo con la dotación anual que disfruta de 1.375 pesetas.

Reclamar de la administración de Contribuciones la relación de los ingresos realizados á metálico durante el mes de Diciembre de 1889, último del período de ampliación del ejercicio de 89 á 90, con aplicación á obligaciones de primera enseñanza, dato indispensable para apreciar con exactitud los descubiertos que resulten por dicho ejercicio, y poder formalizar las liquidaciones de atrasos del mismo, que previene el art. 3.º del Real decreto de 16 de Julio último.

Reunirse en sesión extraordinaria el día 15 del próximo mes de Marzo, para proceder á la revisión y examen de los expedientes del concurso, cuyo plazo termina el 12 de dicho mes.

Someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento interino para Maestro de la primera Escuela de niños de Hinojosa del Duque, hecho á favor de D. Lázaro Benavente.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 588.

Resultando vacantes las Agencias de recaudación que á continuación se expresan,

ZONAS	Pueblos de la zona.	Fianza.	Premio de recaudación.	CARGOS
Montoro..	Los del partido. . . .	71.400 pesetas.	0,85 cénts..	Recaudación voluntaria.
Posadas..	Idem.	5.200 "	1,90 "	Idem ejecutiva.

se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dicho cargo lo soliciten de esta Delegación de Hacienda.

La fianza para garantir estos cargos ha de ser definitiva, y puede constituirse en metálico; deuda del 4 por 100 consolidado al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, ó por todo su valor en Deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas. No son admisibles las fianzas que sirvan aun de garantía al Banco de España, dadas por sus Agentes de recaudación.

Córdoba 13 de Marzo de 1890.—F. Laborda.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 588.

REVISTA DE CLASES PASIVAS

En cumplimiento de la disposición 5.ª, Sección 3.ª de la ley de Presupuestos de 1885 y de lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en la Intervención de mi cargo y ante los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dentro del próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos para dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo caso se hallen, de un certificado del señor Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad y de la cédula personal.

Las viudas ó huérfanas de los diferentes Montes Píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán, además del documento que les dá derecho á la pensión, la fe de estado y la certificación de residencia, estampada á continuación de aquélla.

Lo mismo en la fe de estado que en la certificación de empadronamiento que expidan los Jueces municipales, se adherirá el timbre móvil de 75 céntimos de peseta, si los haberes que perciben llegan ó exceden de 1.000 pesetas anuales, y el de 10 céntimos cuando no alcancen á la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Municipio ó de la Casa Real y Patrimonio, añadiendo los exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes compete revistar los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción, excepto en los puntos donde haya establecidas Administraciones subalternas de Hacienda, en cuyo caso corresponde á los Interventores de las mismas pasarla á los que residan en la localidad, con arreglo á lo que previene el art. 78 de la ley de 11 de Mayo de 1888, examinarán con la mayor escrupulosidad los documentos, á fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesión, cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certificado del acto de revista anual que debe extenderse á continuación del de existencia.

Los expresados justificantes serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados á la Delegación de Hacienda, acompañados de relación individual y observaciones que juzguen convenientes, debiendo obrar en la misma dentro del término de los seis siguientes días al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, está éste obligado á pasar el oportuno aviso á esta Intervención ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirle se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Jefes de Administración ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista; pero justificarán su existencia por medio de oficio, extendido en papel de la clase doce y escrito de su puño y letra, el cual dirigirán á la Delegación de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfruten y por qué concepto, la fecha de

la orden de clasificación y la declaración de no percibir otro sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, en cuyo oficio se estampará al margen el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, con arreglo á lo prevenido en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, para que procedan con el mayor interés y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante; debiendo advertir al propio tiempo á los señores pasivos que la falta de presentación al acto de revista lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la rehabilitación necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba y Marzo de 1890.—El Interventor, Eduardo Lorén.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 590.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Baena, propietario y vecino de esta ciudad, en la calle Morería, núm. 4; D. Tomás Feito, Banquero, vecino de Madrid, en la calle de Espoz y Mina, núm. 7, piso principal derecho, y D. Manuel García Villaseca, agente de negocios, vecino también de Madrid, en la calle Alcalá, número 101, entresuelo, 4.º principal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de dicha provincia y de esta capital, se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por falsedad y defraudación á la Hacienda pública.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (que Dios guarde), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan con toda actividad á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 14 de Marzo de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 10.958 por 113 imposiciones, de las cuales son nuevas 5, y se han satisfecho pesetas 7.225,18 á solicitud de veintiseiete imponentes, seis de ellos por saldo.

Córdoba 16 de Marzo de 1890.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

IMPRESA PROVINCIAL CASA (SOCORRO HOSPICIO)